

La participación en los Centros Docentes: Los Consejos Escolares

Modificado el miércoles, 09 de junio de 2010

Los Consejos Escolares tienen una función relevante como órganos que aseguran la participación activa y la implicación de la comunidad educativa en la planificación y gestión de los centros docentes.

Por el Consejo Escolar pasan la mayoría de las decisiones importantes que se toman en un centro educativo, como la definición del proyecto educativo, la aprobación de proyectos o la proposición de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Definición

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 76/2007, que regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias, el Consejo Escolar se define como el órgano colegiado de gobierno de los centros docentes a través del cual se articula la participación del profesorado, del alumnado, de sus padres y madres, del personal de administración y servicios y del ayuntamiento.

Composición

En los centros públicos, el Consejo Escolar estará compuesto por el titular de la Dirección del centro docente, que será su Presidente, el titular de la jefatura de estudios, un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el centro docente, un número de profesores y profesoras, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, un número de padres y madres y de alumnos y alumnas, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo (uno de los representantes de los padres y madres del alumnado en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro docente, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 13 del citado Decreto), un representante del personal de administración y servicios del centro y el titular de la secretaría del centro, que actuará como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

En los centros concertados, el Consejo Escolar, cuya regulación queda recogida en la Orden de 9 de octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, estará formado por el Director, tres representantes de la entidad titular, cuatro representantes del profesorado, cuatro de los padres o tutores de los alumnos, dos representantes de los alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado.

Proceso de elección

Los miembros se eligen por y entre ellos, es decir, los padres eligen a sus representantes, los alumnos a los suyos y lo mismo hacen el profesorado y el personal de administración y servicios.

El procedimiento electoral está regulado por la Ley Orgánica de Educación (LOE) y se orienta a asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. Los Directores y Directoras de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales.

Competencias

La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece como competencias del Consejo Escolar en los centros públicos, entre otras, la aprobación y evaluación del proyecto educativo y de gestión del centro, la participación en la selección del director del centro, la toma de decisiones sobre la admisión de alumnos, la promoción de la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar, la fijación de directrices para la colaboración con Administraciones locales, otros centros o entidades y organismos. También entran dentro de sus competencias el análisis y valoración del funcionamiento general del centro, la evaluación del rendimiento escolar u otras que se sean atribuidas por la Administración educativa.

El Consejo Escolar, además de participar en el proceso de admisión del alumnado, tiene competencias para proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro docente, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

También serán funciones del Consejo las de aprobar y evaluar la programación general anual del centro y participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro.

A los Consejos Escolares corresponde asimismo la elaboración de directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares que se lleven a cabo en el centro docente.

Para llevar a cabo sus funciones, este órgano se reunirá como mínimo una vez al trimestre, previa convocatoria del presidente del mismo o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

En el Consejo Escolar de cada centro docente se constituirán, en la forma que se determine en las normas de organización y funcionamiento, dos comisiones: la comisión de convivencia y la comisión de gestión económica. Además, el Consejo Escolar podrá constituir otras para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen en las normas de organización y funcionamiento del propio centro docente.

Una vez cerrado el actual proceso de renovación de los Consejos Escolares, ordenado de acuerdo a la nueva regulación normativa, queremos animar a las familias a continuar en la vía de la participación y de la corresponsabilidad en la gestión de los centros a través del Consejo Escolar, el órgano cuya naturaleza canaliza la idea de la participación.